

1571/11/17 - 1572/01/15

ID dokumentua: 0008232

Id_URI_eusk: 369030

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Martinez
Miranda Amasa. Kopia da.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ozaeta., Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0521-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 53 or.

Pleito de hidalguía de Pedro Martínez de Miranda Amasa contra el concejo
de Bergara. Es copia
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara
Escribano:Ozaeta., Juan López de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0521-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 53 h.

Dele. Segun y como de d. v. m. es obligado y es lluyendo de
de los ofi. publicos y de d. de las om. iudic. y p. de h. m. n. a. e. h. l. o. r.
truce y franquicia y los demas de om. iudic. y de h. m. n. a. e. h. l. o. r.
hijos de d. l. p. poniendo le y no ferente l. e. f. a. y p. d. r. o. n. d. e. l. l. o. s. y p. o. m. e. n. d. o. l. e.
de p. t. u. o. y l. e. n. a. o. s. o. b. r. e. l. o. c. o. n. t. e. n. i. d. o. y d. e. c. l. a. y. a. d. e. l. l. a. d. e. p. r. e. t. e. n. s. i. o.
de h. i. c. i. a. y o. m. a. n. d. a. s. o. b. r. e. q. u. e. p. i. d. o. a. m. p. l. i. m. i. d. e. j. u. d. i. c. o. n. a. s. t. a. e. e. n.
n. o. m. b. r. e. d. e. l. d. i. c. h. o. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. a. d. i. c. h. a. d. e. l. l. a. y. o. m. o. r. e. g. i. e. r.
y p. e. r. s. o. n. a. p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. l. a. y. e. l. o. n. e. c. e. s. a. r. i. o. e. l. c. o. m. p. e. t. e. n. t. e. o. f. i. c. i. o.
d. e. v. m. y. u. s. t. a. r. o. i. l. b. a. t. i. l. l. e. z. g. a. r. c. i. b. a. y. d. e.

En la villa de Vergara a diez e siete dias del mes de noviembre
de noventa e tres años ante el d. n. s. n. r. a. l. e. s. e. e. n. p. r. e. s. e. n. c. i. a. d. e. m. i.
d. n. s. n. r. o. j. o. a. n. l. o. p. e. z. d. e. c. a. c. t. a. S. a. u. a. n. o. y. t. o. d. e. y. u. s. o. e. l.
d. n. s. n. r. o. e. l. d. i. c. h. o. p. e. r. e. z. d. e. c. l. a. y. a. v. e. r. i. m. o. y. r. e. g. i. d. o. r. d. e. l. l. a. d. e.
v. i. l. l. a. d. e. v. e. r. g. a. r. a. l. i. n. p. e. t. i. c. i. o. n. d. e. l. l. a. p. a. r. t. e. c. o. n. t. e. n. i. d. a. y. d. e. l. l. a.
e. l. l. o. p. i. d. i. o. j. u. d. i. c. a. e. l. d. i. c. h. o. s. e. n. a. a. l. e. s. e. m. i. m. d. o. d. a. c. t. r. e. e. l. l. a. d. e. l. l. a.
a. l. a. p. a. r. t. e. c. o. n. t. r. a. r. i. a. p. a. r. a. q. u. e. a. l. i. q. u. e. d. i. c. h. o. d. e. n. t. r. o. d. e. l.
t. e. r. c. e. r. o. d. i. a. s. i. b. i. e. r. e. q. u. e. l. e. c. o. n. b. i. n. e. y. b. e. n. g. a. c. o. n. l. l. u. y. e. n. d. o. s. p. a. r.
q. u. e. p. r. o. b. e. z. q. u. e. l. a. c. a. u. s. a. j. u. d. i. c. a. a. l. o. q. u. a. l. f. u. e. r. o. n. t. o. d. o. m. i. n. y. o.
d. e. d. i. l. u. s. a. y. d. i. c. h. o. d. e. a. r. a. n. d. i. a. v. e. r. i. m. o. y. e. l. l. a. n. t. e. g. l. a. d. i. s. v. i. e. n.
c. a. t. e. s. t. a. d. o. d. o. d. e. f. i. a. s. i. b. i. e. r. e. q. u. e. l. e. n. o. b. a. l. e. z. a. m. l. o. p. e. z.
m. i. y. m. a. y. s. e. n. a. e. l. d. o. c. t. o. r. p. e. r. o. m. i. m. e. z. d. e. m. i. r. a. n. d. a. v. a. m. a. s. a. s. a. t. i. s. f. a. c. i. e. n. d. o.
a. l. a. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. d. e. p. e. r. o. p. e. r. e. z. d. e. c. l. a. y. a. r. e. g. i. d. o. r. d. e. l. l. a. d. e. l. l. a. y. o. m. a. n. d. e.
d. e. l. c. o. n. c. e. s. o. d. e. l. l. a. d. i. c. h. o. q. u. e. s. i. n. o. b. a. r. g. o. v. m. d. e. j. u. d. i. c. a. s. e. q. u. e. j. u. z. g. a. r. y. s. e. n. t. e. n. c. i. a.
a. r. p. r. o. b. e. z. y. m. a. n. d. a. r. s. e. g. u. n. y. c. o. m. o. p. a. r. t. i. e. s. t. a. p. e. d. i. c. o. y. d. e. m. a. n. d. a. d. o. a. s. i.
p. a. l. o. p. r. i. m. e. r. o. d. e. e. n. q. u. e. m. e. r. p. r. i. m. o. c. o. m. o. p. a. q. u. e. s. o. n. t. a. n. p. u. b. l. i. c. a. s.
y. n. o. b. i. l. i. t. a. s. y. l. i. b. e. r. t. a. d. e. s. e. n. t. e. s. v. a. l. l. a. y. p. r. o. b. i. n. a. y. t. o. z. a. s. u. c. o. m. a. r. c. a.
m. i. d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. y. n. o. b. i. l. i. t. a. s. e. y. d. i. a. l. i. c. i. a. q. u. a. l. f. i. c. i. a. d. a. p. a. r. a. n. b. a. s.
c. l. i. n. e. a. s. p. a. t. e. r. n. a. y. m. a. t. e. r. n. a. y. l. l. u. e. d. e. m. a. s. c. a. l. i. d. a. d. e. s. e. l. l. a. d. e. m. i.
p. e. n. a. n. o. r. e. f. e. r. i. d. a. s. q. u. e. p. a. r. t. i. e. s. t. a. s. e. p. u. d. e. n. n. e. g. a. r. n. i. c. o. n. t. r. a.
d. e. z. i. e. r. e. n. t. a. n. t. a. n. o. t. o. r. i. a. s. y. p. u. b. l. i. c. a. s. y. l. i. b. e. r. t. a. d. e. s. e. n. t. e. s. l. i. p. r. e. s. u. m. p. t. i. o. n. e. s.

del derecho. es en mi favor quidize que en las publicas
y ruidentes y no dize basta sola la proposicion y relacion
y atraxae demostacion ni probanca y ximies ante no dize
y calificado hiposdalo. lee basta con ximeado y lices de fado
reynos. supubliqdas. y no dize ad y lidenia ino. Atra m
demostacion por quipido y suplico a N. m. sintenez
confidencion de contradiçion alguna que no halgar en
este caso juzque y termine segun como. por mi e fapide
de y plegado. hazundome amplim de lida con dtae y glo.
necesario de fias de uido de. Vm y n. slozo y valunyo
y nombre de testigos Adonnyo de cabaleta y A
mm de artiz y apoco garcia de lezarri y Andrie
de lezarri y Amase Joan de gante y a Joan de vitubia
y Amm de urquia y adonnyo de ayardi de accu riza
y albn miguel de accutarte y adon miguel de legarr
y amiguel y mm de miranda vezinos de esta villa y ante
y glesia de amada. y los demas que fueren presentados
y fidedignos y calificados. y en mcha legalidad y xprianad
y bidad. y a joanes de galardi y pedro de galardi y a joan de men
diondo y a joanes de vsas mundi y a joanes de espabil y al
cura. y a guize y al bachiller ar. de lacabal de de te miran
da omilla de

En la dha. veyntedias del mes de nobiembre año sobredicho ante
el dho. señor alcaide. y en presencia de mi el dho. Joan Lopez de carta
Sacuano y to de vraso. Sacpds. donnyo de dlosa. vezino de la
dha. villa. en nombre de el dho. doctor pero mm de amada sup te
presen de los dho. suso y no dize ad y pido lo contenido de
y sobredicho y de y mta mte conee. y recen de el dho. de
Cba de guente aces de signado de mi el dho. Sacuano el
dho. señor alcaide mm de sacpds. de dho. ello al dho.

Pero perez. de celaya regidor para que dize a legue de
su dho. y venga con luyendo para que su mdo. dize sobre
ello y de. to miguel garcia de ayude y dize de arandia de
de la dha. villa testado adozia vido no badi. Joan Lopez de

En la dha. villa a veinte y dos dias del mes de nobiembre año
sobredicho. yo el dho. Joan Lopez de carta Sacu de pedim de el dho.
donnyo de dlosa. y miguel de beyro de esta dha. villa y de
pedro de senor aces de el dho. Pedro perez de celaya regidor
en supersona. el dho. dize que lo soy. yendo to. Jo. m. de
garcia y Pedro de roma. vezinos de la dha. villa y mm
Jo. perez de

Sepan quantos de esta carta de poder vieren como yo el dho. doctor
mm de miranda y amada. vezino de la villa de vezgara
y tozo y nonosco. por esta presente carta que da y yo tozo
todo mi poder cumplido suficiente y bastante con libre y ge
nuel administracion al señor donnyo de dlosa mi suero.
vez de la dha. villa para que por mi y en mi nombre y
representando mi propia persona pueda hacer e
ante el señor alcaide foranario de la dha. villa de beyra
y ante otros quales quier juizes y justiares de tan noble
y mm de l. el dho. de dize y de otros quales quier
partes de dize y villas y lugares de los reynos y senorio
de sumo y presentando quales quier p. dize y de mada
y es autos y allegados. y requisitos y otros sacpds.
que fueren convenientes y necesarios para demostrar
gan de mi nobleza. y dependencia y yalquia y hazer quales
quier sacpds. y diligencias y autos judiciales y extra judiciales
que gladiarrazon fueren necesarios ante dho. y quales
quier justiares y tribunales. suprenas. y inferiores. y general
mente. para en dho. omne dize y abiles y acimir lee m. dize

Por morer a diense mudo como de fender emb
Para que en rrazon de lo suso dho yada a su parte
ello. Pudo hazer todo lo que de suso e dho referido y
sacar quales quier probancas yn forma qonec. que
en rrazon de ello. se fizieren y recibieren fechas de nro
de poder de quales quier Sacuianos y otros quales quier
sentencias asi ynterlocutorias como de finitibas y consentir
el las favorables y apelar y suplicar de las contrarias
y seguir las en quales quier yntanqas y tribunales y par
do de ello y suanexo y anexo y dependiente y emergente. de
el dho poder de carl y general. a dho Comyo de dho a
mi suyo. con libre y general admistracion y facultad
y poder de substituyr en su nombre y en mi lugar a
los sustitutos y substitutos. que le pareciere y bien dho
fuere. y notarios. quando quisiere y oviere tubiere
alos quales dho. sustitutos y substitutos. que el me
poder. y obligo mi persona y bienes de ser firme todo
lo que viciere de dho poder de quier y de autuare
y relevando de toda satisfacion y fiadura de juicio
y de dho poder. Gladiha villa de vergara ante joan lopez
de coceta y garciategui Sacuiano publico de sumo
y del numero de la villa a diez e ocho dias del mes de
nobiembre de mill e quinientos e setenta y un años y lo firme
de mi nombre siendo tto. de comyo de mill e cinco y
mille e ochos e setenta e quatro años y en la villa
de vergara los quales dho partes arguente
q en este rrazon de mill e quinientos e setenta e
el dho sacuiano. y de mill e quinientos e setenta e
joan lopez de coceta

Muy muy Senor pero Perez de celaya regidor
de esta villa de vergara y su jurisd. y enmienda del
concejo della. San faciendo Alcalegado por el doctor
de comyo de miranda y amasa vezino de la dha
villa digo q. v. m. de vobros y nro. y suyo
y sentencias segun como por mi esta dicho y referido
y alegado. en q. Mea firmo por que es dho doctor no es
dependiente de las cosas y solace de miranda y yaguire
ni tampoco tiene la calidad de. en supetion y demandacion
de mi el hiso y nro. de los que eneed. y referre de ende
v. m. de vobros y duplio a q. dho de segun y como por
mi esta dicho y referido y alegado. y enmienda de
jud. y con dho. y lo necesario es el dho de vobros y conpe
tente. de v. m. y nro. y en negar lo pre judicial
con vobros. - Otro digo que yo me he yn firmado. de la
calidad de los tto. nombrados de dho doctor. los quales
son fidedignos y legales y dican la verdad al juramento
y a mi satisfago. que a q. las probancas concedidas y
con otros. que son fidedignos y legales tto. y de calidad
y yntimada y au buada y buena fama y opinion el
Cachiller garciategui de
En la dha villa a veynte e dos dias del mes de noviembre
y año de mill e quinientos e setenta e un años y lo firme
dicho. joan lopez de coceta Sacuiano tto. de yuso sacuiano
el dho pero Perez de celaya regidor y residente en esta
villa. y pidio lo contenido ella. y se recebo juo. y con
vobros y pidio de la rrazon. y se recebo a prueba
el dho Senor a dho de dho por el dho sacuiano

testes de forma y dize que prohiben sobre
ello jurar de cede Domingo de Blosa vez de Blosa
Juan Lopez de

En el qual quantenmi pende y detrata entre partes de
una el doctor pero muez de amasa y miranda v de sta
de vergara. y ocla Atza. el coneso de la dya. y pero p
de celaya regidor de ella en su nombre sobre las causa
y razones. contenidas el proceso de la causa.

Fallo que debo de veruicir y rre gbo sa mbae lae dras ptes
de prueba de bdo. lo p ocellos d. yalegado y de bdo
de mai probado les puez debe. a probetiar saluo prueba
superflua y nputinute. et non admittendorum. cont 2^o de
mubedias pimitos sequentes que corren. y sequentan de
de el dia de la pronunaaion de sta sentenaa el

1^o de Atza les doy. y coneso alas dras ptes con jmta
y qual mente y los qd albi jurat y conoser de los d.
de quela vna y te. contra la Atza y la Atza contra
la Atza presentare y para los dmas. que qon
serre quere y por eta mi sentenaa juzgando a
lo pronunaa y nundo y lo firmo don andree

Dada y pronunaaada fues a sentenaa de prueba suso
y incorporada por el sena don andree. de faucegui y saluar
q d al pie de ella firmo de su nombre el dya de villa
vynete y dos dias del mes de nobiembre de mccc e quie
y setenta y vn año en presencia de mccc de Juan
Lopez. de caeta Sacuano. de esta causa y del nuni
de la dya de villa yendo to al dya de pronunaaion
domingo de Blosa y dya de acandia vez de fantes de la
villa Juan Lopez

En la dicha villa el dia meo vno sobre d. y. v. el d.
Juan Lopez de caeta Sacuano Notifique la dya sentenaa
de Blosa. y los qd para los e feds. eneeen for
temidos. al d. d. domingo de Blosa. En nombre de el d.
doctor pero muez de miranda y amasa. y al d. pero
Perez de celaya regidor en sus persona para los
dichos e feds. los quales se duren y o notificados
y gados. siendo to. el d. sena acede y dya de acandia
suaciado. ed ante el dya de villa Juan Lopez

En la dicha villa veinte y dos dias del mes de nobiembre
vno sobre d. y. ante el d. sena acede y en presencia de m
el d. Juan Lopez. de caeta Sacuano y de de yuso sacpao
el d. domingo de Blosa. En nombre de el d. doctor
pero muez de miranda y amasa suparte de acandia
ynterrogado de p rymtae firmado de el d. doctor
por el d. pidio fuesen y xaminados sus d. sobre
ello pidio jurar. el d. sena acede le dio por p rre en do
vivo q mandaua y mando. y xaminar por su tenor
los d. que por parte de el d. doctor fuesen presentados
en este d. al qual fuesen presentes por to. fomes
de mudiolaca y dya de acandia estante el dya de villa Juan Lopez

En la dya de villa de vna. el dia meo vno sobre d. y. ante
el d. sena acede y en presencia de mccc de Juan Lopez
de caeta Sacuano. y de de yuso sacpao el d. domingo de
Blosa. en nombre de el d. doctor pero muez de miranda y
amasa. y parte. para en prueba de su yntenaaion el d. de
trata con el coneso de la dya. y con el d. pero Perez de
celaya regidor de ella. y de yuso sacpao de

cabaleta y mñ de artiz demo co laequi y pero gona
dele sacri mayor endias vezinos del dñ Villi delo
quales. y de cada vno de ellos. fue tomado y resabiado
juramto. forma. de uida de dño sobre la senal
de la cruz. sechandoles la fuerza y confusion del juramto.
entalcasso acostumbrado. So cargo del qual dñ juramto.
y prometieron de decir Verdad. Siendo presentes dñ
to. Juan de mendiolaca y dño de arandía y de la villa
Juan Lopez &

Despues de lo susodicho el dñ Villi de uexara abiente
y siete dias del dñ mes de nobiembre y ano sobredho ante el dñ
señor alcaide y su presencia de mñ el dñ Juan Lopez de saceta
Sacuano. Sobredho. el dñ de yuso Sacudo. el dñ de mñ
de Blasa para en prueba de su yntencion el dñ dñ
quetrata. En mñbre del dñ doctor con el dñ de royo
regidor de la dñ coneso de presud y ato. y mñbre
dele sacri y mñbre de mñ de gante mayor endias vezinos del dñ
Villa de los quales. fue llamado y resabiado juramto.
forma de uida de dño sechandoles la fuerza y confusion
del juramto. entalcasso acostumbrado So cargo del
y prometieron de decir Verdad Siendo presentes dñ
to. el dñ señor alcaide y mñbre de gante. vezino del dñ
Juan Lopez &

En la villa de uexara abiente y ochodias del dñ mes de
nobiembre y ano sobredho. ante el dñ señor alcaide y su
presencia de mñ el dñ Juan Lopez de saceta Sacuano
y ato de yuso Sacudo. el dñ domingo de Blasa
y mñbre del dñ doctor de yuso. para en prueba de

de su yntencion el dñ dñ que trata con el coneso
de la dñ y mñbre de saceta de royo de dñ de royo de
dñ de royo a Joan mñbre de uexara vezino del dñ
del qual fue llamado y resabiado juramto. forma
de uida de dño. sobre la senal de la cruz sechandoles
la fuerza y confusion del juramto entalcasso acostumbrado.
So cargo del dñ y prometio de decir Verdad. Siendo
to. mñ y mñbre de artiz de uexara y Joan de arandía carpintero
vezinos del dñ Villi Juan Lopez &

En la villa de uexara primer dia de mes de dez de el dñ
ano ante el dñ señor alcaide y su presencia de mñ el dñ
Juan Lopez de saceta Sacuano Sobredho. el dñ de yuso Sacudo
el dñ domingo de Blasa y mñbre y ano de royo de royo
del dñ doctor. Pero mñbre de mñbre de yuso y mñbre
del dñ que trata con el coneso de la dñ y mñbre de
de royo de royo de royo de royo de royo de royo de royo de royo
to. Domingo de yuso de arandía y mñbre saceta
de uexara vezinos del dñ Villa de los quales
fue llamado y resabiado juramto en forma de uida
de dño. sobre la senal de la cruz sechandoles
la fuerza y confusion del juramto. entalcasso acostumbrado
So cargo del dñ y prometieron
de decir Verdad. Siendo presentes dñ to.
Juan de mendiolaca y dño de arandía y mñbre
del dñ saceta de royo de royo de royo de royo de royo de royo de royo de royo

Despues de lo susodicho el dñ Villi de uexara abiente y siete dias del dñ mes de

de diez y siete de dicho año ante el Sr. señor alcaide
 de su presencia de mi el Sr. Joan Lopez de caeta sacu.
 Rdo de yuso sacu. el Sr. Domingo de losa en nombre
 como procurador del dicho doctor pero muez demiranda y amasa
 suparte. el dicho pleito que trata con el Sr. pero pere
 de elvya rreya. en nombre del congo del Sr. V. par
 en prueba de la yntencion del dicho suparte. presento
 por to. alcaide pero Juan muez de yaguire cura prima de
 de la ysa parrochial de santa maria de vi
 rondo yal bachiller de lacabal beneficiado de los dho
 juraron en forma publica sacen dotal poniendo
 que muez de elvya sobre sus pechos corona prometiendo
 de diez y siete de libertad alo qual fueron presente
 por to. muez gaxa de cupide veimo de la dho. y como
 demendiola ca. con ante en el Sr. Joan Lopez de
 muy mag. señor el doctor pero muez demiranda y amasa
 de la dho. con el congo de el Sr. V. pero pere de elvya y go
 della en su nombre. mediante mi procurador pido proroga
 con del Sr. probadorio fasta el cumplimiento de veinte dias
 y atento que las probancas seand e hazer tambien fuer
 de esta villa de la villa de losa y su jurisd. y otros
 ptes. pido carta requisitoria de fus. para las justicias
 e ordinarias de la dicha villa de losa y su jurisd.
 y ante y la demissa y sea stras qualesquier partes
 y lugares donde se subieren de hazer las dhas. probancas con
 de paraceo. primera mente la parte con a. en prime
 al actualido. que ante las dhas. justicias fueren presentado
 y pido cum. de limiendo de fus. y pido de el Sr. doctor miranda de mella

En la dicha villa de veinte y nueve dias del
 dicho mes de noviembre año de los dho. Sr. ante el Sr. send
 alcaide de su presencia de mi el Sr. Joan Lopez de caeta sacu.
 Rdo de yuso sacu. el Sr. Domingo de losa en nombre
 de el Sr. doctor pero muez demiranda y amasa suparte
 presento el Sr. V. y pido lo contenido en el Sr. con jurami.
 que no pedia de malicia el Sr. señor alcaide con el Sr. V.
 la prorogacion contenida en la dho. peticion al cumplimiento
 de los veinte dias sobre los nueve dias que quedaban e faren
 de elvya. prueba. con que sea qual el Sr. V. no
 de amba ptes. y que corra de de que se acabaren. los dho
 nueve dias. primera mente luego segl. mente y digo que
 mandara y mudo libran saca carta requisitoria y su
 de la dho. en prima para los e feds. contenidos
 de la dho. Sr. V. como ella se pide con que sea estado para
 la probanca que se subiere de hazer. la parte contraria
 y de la dho. las asignaciones de ambradas alo qual
 fueron presentes. por to. muez sac. de virguna y
 Domingo de aru curiga veimos de la dho. Sr. V.
 de el Sr. V. de el Sr. V. de el Sr. V. de el Sr. V. de el Sr. V. de el Sr. V.
 En la dicha villa a once dias del dicho mes de diez del
 dho. año ante el Sr. señor alcaide de su presencia de mi el Sr.
 sacu. Rdo. el Sr. Domingo de losa. en nombre
 de el Sr. doctor suparte presento de la dho. probanca fecha
 por carta requisitoria de el Sr. señor alcaide y su
 mudo de mudo done el proceso de la causa. siendo
 to. Joan de demendiola ca. y digo de arandia estando
 de la dicha villa Joan Lopez de
 muy mag. señor el doctor pero muez demiranda

V amasa vez dicitur...
y peroperez decelaya regular en sunombre mediante mi pro
curador digo que por quanto los t^{nos} probadores son y a
pasados. y se debe hazer publicacion de bancas pido y
suplico a N. m. mudo gazer la dha publicacion de la
dicha probanca y dar copia y t^{do} de las para q
algue demi d^o y juda la qual conoxtas pido y glo
necario el ofi^o deudo de N. m. y n^o doctor
miranda amasa de

En la dha villa de ver^g. a diez e siete dias del mes
de dez^o del dho año ante el dho señor alcaide y en presencia de mi dho
deyuso sacrista de dho villa. En nombre del dho doctor pero m^o
de miranda y amasa supate. presentada
de r^o. y pido lo contenido en el dho sobre el
jud^o. el dho. señor alcaide mudo sacrista de
el dho pero perez decelaya parte vnta y n^o fi
arle para que dentro del tercero dia primero de
devezon y alegue de or quanto se debe hazer la publi
cacion de dha probanca. si tubiere al^o cau fa
justa para ello. conapeceudo. que pasado el dho termino
de mudo gazer. lo qual fueron presente
doctor. digo de carandia y panes de mudo gazer y fante
de dha villa joan loy de

M^o y m^o señor el doctor pero m^o de miranda y amasa
el dho con el coneso de dha villa. y pero perez decelaya
regular en sunombre mediante mi procurador digo que
seis dias de pido publicacion de bancas y N. m. mudo
necario a la parte vnta y n^o el dho de

Asa a legna Pido y suplico a N. m. mudo gazer
la dha publicacion y dar t^{do} de las de probanca
dichos t^{nos} probadores de dha que pasaron y pido
cumplim^o de sus d^o y para ello

En la dha villa de ver^g. a diez e siete dias del mes
de dez^o del dho año ante el dho señor alcaide y en presencia
de mi dho de yuso sacrista de dho villa. En nombre
del dho doctor. Pero m^o de miranda y amasa supate
presentada de r^o. y pido lo contenido en el dho
de r^o. el dho. señor alcaide mudo gazer
publicacion y escritura de bancas y dar copia y t^{do}
de las alae ptes. para que alegue de su d^o y sus d^o
de panes de mudo gazer y de carandia y fante
de dha villa joan loy de

Por las preguntas siguientes de m^o y m^o de dha villa que
fueron presentadas. por parte del doctor pero m^o de miranda
y amasa. de dha de su dependencia nobleza y de dha que
trata con el coneso de dha villa de ver^g y con pero perez
de celaya regular deca en sunombre
Primera mente de m^o y m^o de dha villa que
de dha villa y de carandia y de mudo gazer y amasa y
de marina fernandez de ycaquirre y de ycaquirre del dho
doctor. y am^o de miranda y amasa y maria de mudo gazer
abuelos. de dicho doctor. por linea paterna. y de fernando
de ycaquirre y maria de la carra. abuelos del dho doctor
por linea materna y de tener n^o de la casa de dha villa
de miranda que de dha villa y de mudo gazer y de
de la villa de dha villa y de la casa de dha villa de ycaquirre

Asiloan vidē y oydo dezic ensutienpo y lomesmo oyeron
dezic a sue mayores y mac añanos que asilaban v̄s̄ y oydo dezic
el suyo y los v̄nos y los otros nunca bieron ni oyeron dezic
lo contrario y ello ha sido y ay publica voz y fama y comun
opinión de

y ten si auen y. que la dicha casa y solar demiranda demissa de
qual depende el d̄ doctor. por línea recta y recta de baron es
de dicha ante y glo de amasa jurisdiccion de la dicha villa de
tolsa en esta dicha muy noble y muy leal y probina de quipuzcoa
la el de vno diez veinte quatro y cinquenta y seis años
y mas años de esta parte y etan do tiempo de a quememo
ria de ombres no es en contrario es y ha sido siempre a la y soler
muy antiguo y calificado de ombres nobres hijos dalgo. de sangre
y su continua y perpetua. in memoriam abitaçion y morada
y de los antiguos y calificados pobladores de esta d̄ probina
y los señores y dueños y poseedores y dependientes y procedentes
por línea recta y de de baron de la dicha casa y solar demiranda
como dependiente del d̄ doctor. haviendo y son de el tiempo
antiguissimo y in memoriam ha esta parte ombres nobres
hijos dalgo de sangre y de solar conosado. muy antiguo y calificado.
debenzar los quis sueldos. al fuero de spana y potales abidos
y temidos. y publica y comun. munte reputados y ocelo ha abido y
ay pū voz y fama y comun opinion y los d̄. asilambis̄
y oydo. dezic ensutienpo y lomesmo oyeron dezic a sue mayores
y mac añanos. que ellos asilaban v̄s̄ y oydo dezic el suyo
y los v̄nos y los otros nunca bieron ni oyeron dezic lo contrario
y ello. asi pū y notorio pū. voz y fama y comun opinion

y ten si auen y. que el d̄ m̄ de amasa abuelo parte
de

de padre del dicho doctor hera hisollegitimo nascido y nacido
en la dicha casa y solar demiranda y dependiente y procedente de la
dicha casa. y solar. y bino encasado ala d̄ de burgaya y de abo.
con la maria de mugerca abuela de el d̄ doctor de la d̄ de abo.
de omme. demiranda. y amasa padre del dicho doctor. y asi me
diante la persona. de los d̄s. padre y abuelo. el d̄ doctor. es dependiente
y procedente por línea recta. y legitima de baron de la d̄ de abo
y solar. demiranda y es ello. asi publico y notorio pū voz y fama
y comun opinion de

y ten si auen y. que la dicha casa y solar de ycaquize de la d̄ de ycaquize
del dicho doctor. por línea materna. es en esta d̄ de burgaya. y su jurisdiccion
y probina de quipuzcoa. la el de vno diez veinte quatro y cinquenta
y seis años. y mas años de esta parte. y etan do
tiempo de a. quememoria de ombres. no es en contrario es y ha sido siempre
a la y soler. muy antiguo y calificado de ombres nobres hijos dalgo
de sangre y su continua y perpetua. in memoriam abitaçion y morada
y de los muy antiguos y calificados pobladores. de esta d̄ probina
de quipuzcoa. y los dueños. y señores y poseedores. de la dicha casa y solar
de ycaquize y dependientes y procedentes de ella. haviendo y son
de el tiempo antiquissimo in memoriam ha esta parte. ombres
nobres hijos dalgo. de sangre. y solar conosado muy antiguo y
calificado de benzar. los quis sueldos. al fuero de spana y potales
abidos y temidos y pū. y comun munte reputados. y los d̄.
asilosan vidē y oydo dezic ensutienpo y lomesmo oyeron
dezic. a sue mayores y mac añanos que ellos. asi lo abian
vidē y oydo dezic el suyo. y los v̄nos y los otros nunca
bieron ni oyeron dezic lo contrario y ello ha sido y
ay publica voz y fama y comun opinion

y ten si auen y. que el dicho humano de ycaquize abuelo parte
de

Los dos celos de cada uno en su tiempo de vista y albr
y anbucaçion y tiene noticia de la casa y solar de miranda
de la casa de la puzguta. que es delante de la de miranda
que es de la casa de la casa y solar de ycaçuire
menaçada de la puzguta que es en jurisdiccion de esta de
veçaca y anbae. inceta prouy de equipaçion por abuelo de
ocular mente y abueçtado en esta de veçaca

Las puzgutas generales de la ley de la casa de veçaca
de setenta y quatro años poco mas o menos. fpo y queno es pariente
de ningun de las partes. litigantes ni de corre ynteres. ni pacion en
esta causa ni concurre el mismo de los brios de la casa de veçaca
de la casa de veçaca y puzgutas generales de la ley y de esta que
debe balezca la verdad. y alcance jurde la parte q hubiere

La segunda dize que se saue ser verdad que los d d d
de ommez de miranda y amasa padre y madre de el d doctor
fueron marido y muger e legitimos y legitima mudte casados y bel
dos. en graçia y bendiccion de la santa madre y gla y que constante el
d matrimonio y bieron y procearon. por su hijo legitimo y natural
al d doctor pero mmez de miranda y amasa parte litigante por
este de bio y conoçio a los d d d pero mmez de miranda y amasa
y maria fernandez de ycaçuire sumuger casados y belados de
gitima mente. haziendo vida maridable. de con suno y m d d
en una casa y conpania. como marido y muger legitimos y legi
mente casados. y belados. y para que les bio caar y alcimentar
al d doctor su hijo como a su hijo legitimo y natural
en su propia casa nabiendole y reconoçandole de tal y de
candole. de las cosas. neçe sacias y celo es ad pu y m d d y
es de rreppnde a la puzguta de

La tercera dize que se saue ser verdad

que los dichos m m de miranda y amasa y maria de ycaçuire
de los de la parte de padre del dicho doctor. fueron marido y muger
e legitimos y legitima mente casados y belados y que conste de
los conoçio. y bio ocular mente hazer vida maridable
en graçia y bendiccion de la santa madre y gla y saue a b b ien
ate de que durante el d d matrimonio y bieron y procearon
por su hijo legitimo y natural al d d d Pero mmez de miranda
y amasa padre de el d doctor y que conste de que les bio caar
y tratar en su casa como a su hijo legitimo y natural non legi
dole y alcimentarle y reconoçandole de tal y obeyendole
de lo necesario y lo suyo de es a si publico y notorio y ad fice
poner la puzguta de

La quarta dize que se saue ser verdad que los d d d
bernardo de ycaçuire y maria de la casa de abuelo del d doctor
de la parte de madre fueron marido y muger legitimos y legitima
casados y belados. en graçia y bendiccion de la santa madre y gla
y que durante el d d d matrimonio y bieron y procearon por su
hijo legitimo y natural al d d d maria fernandez de ycaçuire
madre del d doctor. por que conste de los conoçio y bio oc
ularmente haziendo vida maridable. de con suno y m d d
casa y conpania en la calle de la casa de veçaca. donde ellos
tenian su propia casa y que se abiendo se lee quemado
de que conste de incendio e fuego. de la quema de la casa de
d d d. de pasaron. de la casa al cabo de la calle de
madre de la casa de veçaca. y para que ala sazón les bio non
brar tratar llamar y caar y reconoçer al d d d maria
fernandez. Por su hijo legitimo y natural siendo tenida
y vida y comun mente y de tal y de tal y lo suyo
de es a si publico y notorio y ad fice poner la puzguta de

La quinta dize dize este de que desent
quatroal acedate. pocomac comus tiempo tiene particular
noa y sau duria. demm demiranda y amasa y muer
de muguerca sumuere abuelos de eds doctoz doctoz
de padre y de los eds de comms demiranda y muer
y macina p mdez de ycaquize padre y madre de eds doctoz
y de s emm do de ycaquize y macia de la rarte sumuere
sue abuelos. Por parte de madre. Por abuelos comunicado
y conbusado. eticha y familiar mente Acada uno de eds
es su tiempo como de s mo cercano suyo de ayac cosas ten
tan particular sau duria como de las suyas propias y en
todo el dicho tiempo de los dichos de senta y quatro años
de sumemoria haec ta parte. de quida y con tinu mente
sua y de e de e haec de y bee. que los suso eds en sus
tiempos de dicho doctoz. de comms demiranda y muer
litigante el suyo hancido y son abidos y temidos y public
y comun mente reputados. Por onbrez nobles. hijos de algo
notorios de sangre y solace conos ados. de bengar los
quis sueldos. segun fuer y codumbre de Spana y de los
muy antiguos y calificados pobladores de tam y noble
y muy leal y robina de quipuzcoa y de eds de eds
Acada uno de eds el suyo. de dos los eds doctoz
de comms demiranda y amasa. litigante y alos
eds. sue padre y abuelos. y antes pasados los haec de
es tar. este de. de dicha posesion antigua y clara y con
ada. de no duos hijos de algo de sangre y linaje y de
solace conos ados y como a tales los haec de eds de eds
y oardar. de eds han goardado. ty dae lae sonras graus
de mquezac y de sen ados. y libertades y prerogatiuas

que se usan y suelen y acostumbra guardar alos otros
nobles hombres. hijos de algo de sangre y solace conos ados
teniendo voz. atiba y padre y siendo eds de eds de eds
de eds eds de eds de eds. y once sale. y de eds una a on
de la rrepublica y entrando de uno coneed en hie y mta m
y congregacione. y vendu coneed de las a sonadae y lee
bantadae. de quereca. que en eda dicha probina en su
tiempos de m ofesado en serij de sumta y de su coronaz real
deba xo de una bandera y companya y este de ha. y de eds
sae de eds. de alguna sonadae. que se gan ofesado en de fusa
de eda dicha probina de uno y mta mente. coneed
de a rre hie alos de eds. franceses que y nter
tabm y procuraban de eda de eds. de eds
sazon de eds mo strac de y de nallac de. como muy buenos
hijos de algo. en algunos. e fijos. y casos q de eds de eds de
onde siempre que edauan con renombre. de mac de eds hijos
de algo de sangre y linaje y casae y solace. conos ados. por
pdonas que se particularizaban y benta saban. de los eds de
y demas de abue vis de eds de. de alla mente. de eds
de eds. tiene de clara de tambien de no de eds de san jom
de cabaleta. de padre y a eds de eds eds eds y eds de
mãanas de larga edad que ha mucho tiempo que fa
llecãeron que eds tambien abian vis de y eds de eds de
mismo en sus tiempos a eds de eds de eds y m
anãanos. de muerca de quos eds eds eds eds de eds nunca
bieron ni y eds de eds de eds de eds de eds. y tal de eds
sido y ee siempre de eds de eds de eds de eds de eds de eds.
La sexta pregunta dize este de que abisa y saue de eds de eds

este de conoio despues como tiene de Varado. se dudo en qual
y belado conlra la marcia del arrante sumager del dho
ma timonjo Gubieron y procearon de su hizalle. al dho
marina fernan dez. sey. ay. madre del dho doctoz et qual re
esta devuacion y descendencia desangre. mediante las ysonas
delos dho. sus madre. y abuelo. por parte de madre es hijo y descen
dente y procediente de la dicha casa y solar de ycaquize. et
como tiene de Varado. es en jurisdiccion de la dicha villa y mny
antigua y cali ficada y principal y comicha au dudad y ees
es a si pu y notorio. y pa voz y fama y comun opinion
y es de rreponde a la puzgnta de

La diezena puzgnta dixo este de que saue y ha vido ser verdad
que en la dicha v de vuzgara y gladiha puzgnta de qui par ca
ay distincion particular y conoio y mny clara. et los
q son hijos dalgos. conoio dos. a los qu en los son. por los
dichos hijos dalgos de sangre y solares conoio dos. traen en tre
si los ofios de lles. publicos y conoio tales. y de gobernaion
de la re publica siendo admitidos y resauidos a ellos. y temiendo
voz y voto. atiba y pariba y a conoio los que no son hijos
dalgos. no suelen ser resauidos ni admitidos a ellos
ni en mny mny imtatis ni en gregaciones de los dho
hijos dalgos ante. como agente. es cura y que no tienen
y robada y sustentacion. los suelen es lluyz y sechar
y apartar. de do ellos. y por esta di ferenaa y a partant.
y distincion se conoien los buinos de los no tales
y lo dho dho es a si pu y notorio y lo sa vido este de
y callar mente. siuee sae vezee y es de rreponde a la puzgnta de

La Onzena puzgnta dixo este de que saue ser verdad

que el dicho docto. Peromez de miranda y amassa litz
es persona. de los muidos partes y calidades que la puzgnta. es pa fier
y de llara por que este de le conosee doctoz graduado de de el dho
q la puzgnta. senala de esta parte. y le sa conoio de el dho
ella con tenido. colegial y a los ofios y a los dades y cargo
q la puzgnta senala ensenando y leyendo las aenias que
el de sece fueren haciendo grande utilidad y probcho.
el of de yentes. y abogar conoio fama y opinion
de mny escogido letrado y mny fundado y comicha letra
siendo tenido enoim fama y reputacion y opinion y ees
es a si pu y notorio y es de rreponde a la puzgnta de

La ultima puzgnta dixo que dize lo que dho tiene el dho
puzgnta antes de dho. y que en el dho se firmaba y se firmo
y ratificaua y ratifico de que es la verdad. y su yndicio
y publica voz y fama y comun opinion socargo
del juram. que tiene fecho y lo firmo de sima bre
don andree domgo de cabalera conoio de puzgnta de

de el dho mny de artiz de moalagui de la dicha v. y dho de la casa
de artiz que es en jurisdiccion de la dho presentado de el dho domgo
de dho emal de el dho doctoz pero nmez de miranda y amassa
para el dho dho que trata. sobre independencia de
y dalgua conoio conoio de el dho. y en humibre con pero
de rez de celaya y regidor de caa auendo ficado en forma
y siendo preguntado. de las dho. de el dho y interrogado
de el dho docto. dixo y de puzgnta de

La dho puzgnta dixo que conoio a los dichos doctoz pero
nmez de miranda y amassa y pero y de celaya y regidor
y conoio a bien de pero nmez de miranda y amassa y

En el apuro de la causa con unicho contenido y satisfacion
de los oventes y haciendo gran oficio y utilidad de los
consuevna fencia leticia y abilidad y buenacortes dando los
grados que le puzmita de laud y abogando con gran firmeza
y afepuzon y como gran letado mas hu de eze omos demerito
que onra. favor y oficio. e estadia de de de abo tiero
y lo suso dicho es asi p^o yndicio y es a rreponer abo rre

ey
Ab ultima puzmita y o que dize lo que dize tiene de su
ante d^{ta} y que en celo sea firmada ya firmo rati fier
ba rratifio por que es de d^{ta} y publico yndicio y p^o ab o
y fama y comun opinion y libeidad. Socarpe del juram^o que tiene
fecho. y por que dize que no saua escribir no firmo con m^o de d^{ta}
top y de o caeta de

2
De el d^o Perogacia de lesazu vezmo de la d^{ta} y presentado
dace de domingo de el d^{ta} en m^o bre de el d^o doctor xero m^o de
de m^o de y amassa supatte para en el d^o y l^o que trata con e
d^o pero de e de el d^o auiento jurado en forma y de m^o de
de la d^o puzmita se dize ynteroga d^o d^o d^o y de supa solo
seg^o de

1
Ab primera puzmita dize que conoce a las partes litigantes
de bista y abla y con b^o rre y que con os a^o a b^o de pero m^o de e
miranda y amassa y amassa fernandez de ycaz y su m^o de
padre y madre del dicho doctor. y ha g^o enando de ycaz y maria de
larrarte. abuelos. Por parte de madre del dicho doctor y de
ellos. se v^o de y abla y tiene noticia de m^o de m^o de y amassa
contenidos de la puzmita de la publica y y fama y y
bien tiene noticia de la casae y de la de ycaz y miranda de
de la d^o puzmita de la publica y de la de ycaz y de la de
de de de de de m^o de y responde abo rre m^o de

2
La segunda puzmita dize que conoce a las partes litigantes
de bista y abla y con b^o rre y que con os a^o a b^o de pero m^o de e
miranda y amassa y amassa fernandez de ycaz y su m^o de
padre y madre del dicho doctor. y ha g^o enando de ycaz y maria de
larrarte. abuelos. Por parte de madre del dicho doctor y de
ellos. se v^o de y abla y tiene noticia de m^o de m^o de y amassa
contenidos de la puzmita de la publica y y fama y y
bien tiene noticia de la casae y de la de ycaz y miranda de
de la d^o puzmita de la publica y de la de ycaz y de la de
de de de de m^o de y responde abo rre m^o de

3
La tercera puzmita dize que conoce a las partes litigantes
de bista y abla y con b^o rre y que con os a^o a b^o de pero m^o de e
miranda y amassa y amassa fernandez de ycaz y su m^o de
padre y madre del dicho doctor. y ha g^o enando de ycaz y maria de
larrarte. abuelos. Por parte de madre del dicho doctor y de
ellos. se v^o de y abla y tiene noticia de m^o de m^o de y amassa
contenidos de la puzmita de la publica y y fama y y
bien tiene noticia de la casae y de la de ycaz y miranda de
de la d^o puzmita de la publica y de la de ycaz y de la de
de de de de m^o de y responde abo rre m^o de

4
La cuarta puzmita dize que conoce a las partes litigantes
de bista y abla y con b^o rre y que con os a^o a b^o de pero m^o de e
miranda y amassa y amassa fernandez de ycaz y su m^o de
padre y madre del dicho doctor. y ha g^o enando de ycaz y maria de
larrarte. abuelos. Por parte de madre del dicho doctor y de
ellos. se v^o de y abla y tiene noticia de m^o de m^o de y amassa
contenidos de la puzmita de la publica y y fama y y
bien tiene noticia de la casae y de la de ycaz y miranda de
de la d^o puzmita de la publica y de la de ycaz y de la de
de de de de m^o de y responde abo rre m^o de

La primera pregunta dixo que conoze a las ytes
litigantes se llama y a los años de bien a pero mmes
de Miranda y amasa y marina fernandez de ycaze
sumuget padre y madre del dho doctor y a yennome de
ycazure y maria delarrarte sumuget abuelos del dho
doctor por parte de madre a dho de ellos se vsta y lbr
y tiene noticia de mmdemiranda y amassa y maria de muget
abuelos de parte de padre del dicho doctor. vale no duere
y publicad. y porber dydo de zic de los mmdhae y dibeas no veze
y tiene no de arbién de lae dhae casae. y soluce. de ycaze
y miranda. por buceatado de dicha casa de ycaze mmdhae
y dibeas de zic. y porber dydo de zic de la dhae casae y
soluce. de miranda. que son ambos y nclusae. dentro de esta
dicha provincia de quipuzcoa y de lae jurisdicciones de lab.
villas de uegara y dhae de

La segunda pregunta general de ley. de lazo que mmdhae
fernandez de ycazure madre del dho doctor yete de
fueron primos. ommles. hijos de los fernandez y que
no tiene otro parentezco. con mmdhae de lae partes
litigantes y dixo que es de edad. de sesenta e quatro
años. poco mas o menos. tiempo. y que no con azre el mmdhae.
de los brios de la dhae de lae preguntas general de ley
de ley. mmdhae corre y ntes. ni padion en la causa y veder
q de rebalezca libertad. ella y alcance jurisdic. de la
parte. que la tubiere de

La segunda pregunta dixo este de que saue seberdad
de los dichos pero mmes de miranda y amasa y marina fer
nandez de ycazure padre y madre del dicho doctor fueron
marido y madre. legitimos y legitima mente casados y belados
segun orden de la santamadre y de la de rroma de que
este de de aco de presente. de la dhae de suca samien de

Y de ycaze los bio mmdhae tiempo casados. y belados hazieme
vida maridable fundos de una casa. y con paz y durante el dho
matrimonio saue y bio este de que tubieron y procearon de
su hijo legitimo y natural de los doctos pero mmes de miranda
y amasa. de parte litigante. de que de aco de este de de su nra
y de que se bio de aco. y allimentar a los dichos su
padre y madre nonbiandole y recomendole su hijo legitimo y
natural y reconosandole y allimentandole como a tal
y lo susodicho es asi publico y notorio y publica voz y fama y es de
recondon de la dhae pregunta de

La tercera pregunta dixo este de que sabe de la publica
voz y fama y comun opinion que ay de lo que los dichos mmdhae de
miranda y amasa y maria de muget abuelos del dicho doctor
por parte de padre fueron. casados y belados. legitima mente engaza
y bendicion de la santamadre y de la de rroma y que constan de y
durante el dho matrimonio tubieron y procearon. de su hijo
legitimo y natural de los doctos. de rromes. de miranda y amasa y
que como tal. se caaron. y allimentaron y reconosieron
de que a si es y ha sido todo lo suso dicho publico y notorio
de la. voz. y fama y comun opinion y es de recondon de la
pregunta de

La quarta pregunta dixo este de que saue de la verdad que fernan
de de ycazure y maria delarrarte. de la dhae de la dhae pregunta
abuelos de parte de madre del dicho doctor fueron marido y
muger legitimos. y legitima mente casados y belados. y que durante
el dho. matrimonio tubieron y procearon por su hijo legit.
y natural aboja mmdhae fernandez. de ycazure madre
del dicho doctor por que este de bio y conoio a los dho fernandez
de ycazure y maria delarrarte casados y belados. hazieme vida
maridable de con sano y bio que durante. el dho matrimonio
tubieron y procearon por su hijo legit. y natural a la dhae de

A sus mayores y mas antiguos que los unos y los otros nunca vieron ni oyeron cosa en contrario de esto. y tal esido y es publico voz y fama y comun opinion y esto dice donde ala pregunta de

vij
A la setima pregunta dize este que los dchos su tiempo y memoria de los dichos en quenta y quatro años de esta parte poco mas o menos tiempo siempre ha sido de diez por cosa y no mudaría y lluey el diente. qm demiranda y amada de el mundo y de la pregunta y abuelo por parte de parte de la dicho doctor y se libe ante fue hijo legitimo y dependiente y procediente de linea recta de la casa y solar de la demiranda declarada en la pregunta naído y criado de ella y que bmo q no son de esta dcha v. que sea lo q se debe admirar de mi que sea nabiada en la pregunta y que demirante el matrimonio del dicho suca samy. hubieron y procecion de su hijo legitimo y natural al dicho pero mmes demiranda y amada. Inde del dicho doctor el qual proreda declarada y dependiente de sangre y linea recta de la casa y solar demiranda y solo sus dchos abuelos bmos cetera de su y pasaz y de publico y notorio y habido y he que de esto ha abido y ay publico y fama y comun opinion y reputacion y es bmos donde ala pregunta de

vij
A la octava pregunta dize este que sea se veidad q la dicha casa y solar de y quize nabiada en la pregunta es en fuero de declarada y de esta parte de la mudo noble. y el dho abuelo y su puero de esta parte y bace llamado basilio que es en fuero de declarada. En el endo el dho tiempo del memorir de este de los dichos en quenta y quatro años de esta parte poco mas o menos tiempo ha sido de esta parte y solar conuada y en dho y conuada ha bido

Nobles hijos de algo de sangre y linaje y de las mas antiguas de la dcha dho y de su sitio y fundacion y nobleza y que los que de ella dependen y proceden han sido y son auidos y temidos y comunmente reputados. Por onbre nobles hijos de algo de sangre y linaje y solar conuada de que a sido de los dchos de. baulaz mente en dho el dho su tiempo y se y pasaz en muchos casos y actos q se han ofrecido de los que se congrande onbre y audiridad. han sido siempre la casa y solar de y quize y los duenos señores y poseedores dependientes y procedientes de esta declarada. y reconocidos con gran dignidad y particularidad. Por cosa y solar conuada de duenos hijos de algo. y por onbre nobles hijos de algo de sangre y linaje de que de ellos. como a tales todas las dchas señores y bemos tales q se suelen y a os habrian goar az a los que son bmo y conuados hijos de algo de sangre y linaje sin defecto ni falta alguna y patales los de bmo. de abidos y temidos y publico y comunmente reputados. y como de bmo de publico y fama y comun opinion y reputacion señalada mente. el dho tiempo tambien oyo de dho al dho Pedro de bazar. Supadee ya otros bmos y años. de la dcha bidad q qamcho tiempo quemiraron siendo casa uno de ellos de bidad de mas de ochenta años que de esto tambien en sus tiempos abian visto de se y pasar lo mismo y que abian oyo de diez a diez mayores y mas antiguos que de ellos tambien abian oyo de diez lo mismo a los suyos. y los unos y los otros ni este de nunca vieron ni oyeron cosa ni jamas bmo de notoria cosa. Encontracio de esto y si otra cosa fuera para esta de lo supra y notoria de se menos por las causas y razones q tiene declarada de sus y los susodichos es asi publico y notorio y publico y fama y comun opinion y es bmos donde ala pregunta de

fe. A la novena pregunta dize este que sea se veidad que el dho

En dho tiempo La dha yndia y lobate
Dahia voz y fama y comun opinion q
semicm d'ayamasa y maria semuquica a buelos pdr
parte de padre de dho doctor fueron marido y
muger legitimos casados y belidos en gracia y bendicion
de la santidad de xpi que de dho matrimonio
vieron procrear a dho yndia y natural a dho
pdr qm hix semiranda y amassa padre de
dho doctor por que an a dho yndia de dho doctor
publico y notorio y publica voz y fama y comun
opinion y es de rreparacion de dho yndia

En quarta parte dho doctor que sabe ser
verdadero q semiranda y maria de dho doctor
a buelos de parte de madre de dho doctor fueron
marido y muger legitimos casados y belidos en gracia
y bendicion de la santidad de xpi que constante
y firme de dho matrimonio vieron procrear a
dho yndia y natural a dho maria fernandez
de dho doctor madre de dho doctor por que es de dho yndia
casados y belidos a los dho semiranda y maria
de dho doctor y en buen caso y compania como
marido y muger legitimos y es de dho yndia casados y belidos
y nublados de dho doctor y reconocido de dho yndia y natural
de la maria fernandez de dho doctor y de dho doctor
de lo necesario y portales fueron auidos y tenidos
y comun mte reputados y es de dho yndia y dho
voz y fama y comun opinion y es de rreparacion de dho yndia

En quinta parte dho doctor que sabe ser
verdadero q semiranda y maria de dho doctor
a buelos de parte de padre de dho doctor fueron
marido y muger legitimos y es de dho yndia casados y belidos
y nublados de dho doctor y reconocido de dho yndia y natural
de la maria fernandez de dho doctor y de dho doctor
de lo necesario y portales fueron auidos y tenidos
y comun mte reputados y es de dho yndia y dho
voz y fama y comun opinion y es de rreparacion de dho yndia

uy

b

De Miranda y maria fernandez
de dho doctor madre de dho doctor y es de dho yndia casados y belidos
y nublados de dho doctor y reconocido de dho yndia y natural
de la maria fernandez de dho doctor y de dho doctor
de lo necesario y portales fueron auidos y tenidos
y comun mte reputados y es de dho yndia y dho
voz y fama y comun opinion y es de rreparacion de dho yndia
En sexta parte dho doctor que sabe ser
verdadero q semiranda y maria de dho doctor
a buelos de parte de madre de dho doctor fueron
marido y muger legitimos casados y belidos en gracia
y bendicion de la santidad de xpi que constante
y firme de dho matrimonio vieron procrear a
dho yndia y natural a dho maria fernandez
de dho doctor madre de dho doctor por que es de dho yndia
casados y belidos a los dho semiranda y maria
de dho doctor y en buen caso y compania como
marido y muger legitimos y es de dho yndia casados y belidos
y nublados de dho doctor y reconocido de dho yndia y natural
de la maria fernandez de dho doctor y de dho doctor
de lo necesario y portales fueron auidos y tenidos
y comun mte reputados y es de dho yndia y dho
voz y fama y comun opinion y es de rreparacion de dho yndia

mita mentes necesse alac a sonad as v le b m t a d r o
de guerra que sem ofe a s d u d i t p o s e n e t r u d i s t o m o
S u o e f e n s a d e e e d l u d e c u p d e s i m a t e d e h u c o r o n a f e r e
e e t e r o s a b i d a l o s q u e s a c o n s t a t e s e n o n t p o s t e n e r
l o s d e s o f i a s d e e p l e d r e e e e e s e p r a l e d i s t o
g u e r r a e a c t i m b d e e t e r d r e e e t e a c e e r o s i n t e
L o m a e e e e s l i u y u g m o s d e e l o s a y a n p e t r u d i n t a
L u b u y d o e n u y p o s d e e h o s i n d e e e e h o s e n q u e d e e e h i n
L a n t u b u e n l o s o n b r e s b u n o s d a h u o s d r o t e r
c o s a s u e r a d d a r a e t e r l o s u p i e d a p r o d u d i o e r
S e i m e n s d a l e r a n q u e e o t i e n d e s e e d i b o r e
m a e d e b r e l o v i e d e u d u t p o e t e r e d o s l o h u o e e d
A m b i u d u e r i e a d u p a d e r m t e p a s a l s d e
e e e s t a m b i u d a i l o a b i m v i s e n d u e t i e m p o s d e
L o m e s i m o a b i m d i d o d e r i e a s u p m a y o r e s y m a s o n a m o s
e q u e e s d u o s m l o s d e t o s n u m a b u e n t e n d e r o n
d e r i e f o s a e n a n t r o d e e e s e e e e e o d p u y u d e r o
e e e e s a a b i d o y a y d u b o y d o m m y a m m o p i m i o n y d
f f e e p m e e r i d r e g m t a s d e

U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e
U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e
U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e

U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e
U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e

U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e
U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e

U l l e s t a d r e g d i x o e t e r o q u e d e l o s d e s d e e n t e
U t e s o n o s e d i m e m o r i a s a c e t a p t e d e u r e s r e
U s e p e e t e r o q u e l i c a s a s o l u e d e m i r m d a e l i e n d e

parte que es de sea cuerda la casa y solar de ycaze
de la casa de ycaze que es de la parte y sitio de la villa
de basido y es casa y solar con sus ados y mny antiguo y catificado
de noble y no dno y con sus ados y hijos de algo de ycaze
y linaje y de solares con sus ados. y con tinua abitacion y morada
de los dnos y poseedores y señores y dependientes y pro
cedientes de la dicha casa y solar de ycaze que han sido y son
n dnos y nobres hijos de algo de ycaze y linaje y de solares los
quels dueltos. al furo de spaña y notales los habido
este de serauidos y amigos y comun mente reputados y en
que jamas haya sido aydo ni entendido cosa en contrario de ello
y oar dondese lee a los dnos hijos de algo de basido ycaze y ycaze
ni nenas q de suelen y a los fimbim. p dcaz a los dnos nobres
hijos de algo de ycaze y de solares con sus ados y demas de berlo visto
asi lo suso dicho tambien yo dezir a sus mayores y mny
antanos q de cosas abian visto en sus tiempos y como
abim yo dezir a sus mayores y como q que lo
vno ni los otros nunca vieron ni oyeron de que se
de ello. tal ha sido y es la publica voz y fama y comun opi
nion. y yo responde a esta pregunta de

fe

Nonobena pregunta dixo este de q saue sea verdad
q se d. huyendo de ycaze abuelo del d. doctor. por parte de
madre. sea hijo legitimo nacido vacando de la dicha casa y solar
de ycaze y dependiente y procediente de ella y que
de caso an la maza de la rra de abuela del d. doctor
por parte de madre de la d. abo. al d. m. y m. fernandez.
de ycaze madre del d. doctor. por que este de conojo a los
huciendo de ycaze de la dicha casa y solar de ycaze y mny
abido y amido no briendo y llorando y comun mente
putado por hijo legitimo y dependiente de ella y de su parte
bio y conojo casado y bebido an la maza de la rra de abuela de
su casa de ycaze y de la calle de ycaze de la d. que
diente del d. matrimonio y briendo y proccaron por su ycaze
de ycaze natural al d. m. y m. fernandez de ycaze madre

del dicho doctor Palo qual sabe asi boneste de que mediente
esta es condencia y dependencia del d. doctor. por parte de madre es de
pendiente y procediente de la dicha casa y solar de ycaze y abuelo
del d. doctor. de asi publico y no dno y publica voz y fama y comun
opinon y yo responde a la pregunta de

e

La diezma pregunta dixo este de que saue sea verdad que en esta
dicha villa de ycaze. y probina de ycaze ay distincion de la villa y
de ycaze y no dno de los que son hijos de algo de ycaze y de solares con sus ados
alos que no los son. por que los dichos hijos de algo de ycaze y de solares con sus ados
son admitidos y reauidos y tienen voz y voto. adito y parte
de los ofios publicos reales y concejales y de gobernacion y de
otra de preeminencia y exenacion y libertades. y son que
vautos honoficos a que suelen y a los fimbim de admitidos
y reauidos los que son hijos de algo de ycaze y de solares
con sus ados. y por el contrario los que no son hijos de algo de ycaze
y de solares con sus ados. no suelen ser reauidos ni admitidos a ninguna
cosa de las susodichas antes suelen ser reauidos y desechados
y reuocados de do de ello. y por esta razon y diferencia de la villa y de ycaze
mente. suelen ser conojo los buenos de los que no lo son y se
visto este de oculte mente mcha y o bterae de ree en su tiempo y lo
suso dicho es asi publico y no dno y yo responde a esta pregunta de

e

La onceua pregunta dixo este de que saue sea verdad que el d.
doctor. pero mny de mchanda y a mala parte litigante es doctor gra
duato comula pregunta especifica y de la villa de los diez años poco mny
o menos. q la pregunta de la villa de esta parte. y que es sido colegial
el yndigne colegio de onate. los ocho años que la pregunta de la villa
poco mas o menos. Ensenando aygun fama. y opinion y reputon
de las annas de la villa de la d. abogando con mcho. acci de ycaze
y opinion por que este de habido lo suso d. oculte mente mcha y
o bterae de ree. y yo. es asi publico y no dno y yo responde a esta pregunta de

e

La ultima pregunta dixo que dize lo que d. tiene de las preguntas mte
de esta. y que en esto sea firmaba y a fimo y ratificana y ratificio

Por que es la verdad y Publico yndubio y publica
voz y fama y comun opinion socargo del juramen
to que tiene fecho y lo fimo de sumaria Donandres
Donnigo de castro somloz de poaeta

Lo dicho mñ saez de v. quina vezino del dho d. tchigo de am
del dho donnigo de castro en nombre del dho doctor pero mñes
de miranda y amasa para dho d. de lo que trata con el
concejo del dho d. y en sumaria con el dho doctor de lo que
regida abiendo jurado e forma y siendo preguntado de
las preguntas del dho ynterrogatorio dho y de p. de lo que
de la primera pregunta dho d. que conoze a las p. de
litigantes de vista y abla y no oyo a dho doctor de
miranda y amasa y amaria fernandez de yaguire padre
y madre del dicho doctor y a fernando de yaguire y maria
de la rraite abuelos del dho doctor por parte de madre y tiene
noticia de mñ de miranda y amasa y maria de yaguire abuelos
del dicho doctor por parte de padre por abue e y de dho d. de lo que
por publico yndubio y tiene noticia de las cosas y de lo que
menciona de yaguire que son. Las partes y lugares que la
pregunta de la rraite de abueche vista y abla mñe mñe
y de las dho d. de

Las preguntas generales de ley. de lo ser de edad
de sesenta y nueve años poco mas o menos tiempo y quome
durante de mñ de las partes litigantes mñe mñe ynteres
pasion en esta causa y de lo que se deba a la verdad y al conee
zudo de la parte que la tubiere de

De la segunda pregunta dho d. que saue de verdad que p. de
mñ de miranda y amasa y maria fernandez de yaguire
padre y madre del dho doctor fueron marido y muger

legitimos y legitimo mñe de casados y belados en la
condicion de lo dho d. y que de dho d. de sumario y
Gubierno y procecion de dho d. de lo que legitimo y natural
de doctor de romme de mñe de y amasa litigante de
otro bñ y conoia mñe tiempo casados y belados a los dho
de romme de mñe de y amasa y maria fernandez de
yaguire hazundo bñe mñe de conduno juntos y un
casa y conpina como marido y muger legitimos y legitima
casados y belados y aca y acumentar a los dho doctor por
hizo legitimo y natural na bñe de lo y conoia de lo por
tal y prohibyendole de las cosas necesarias y de lo de marido
y muger y de lo legitimos fueron donabiles y amos y
comun mñe reputados y de lo de publico yndubio y
de dho d. de la pregunta de

De la tercera pregunta dho d. que de dho d. de
hizo de lo de publico yndubio y que lo saue por bñe
voz y fama y comun opinion que los dho mñ de miranda
y amasa y maria de yaguire abuelos del dicho doctor por
parte de padre fueron marido y muger legitimos y legitimo
mñe de casados y belados y que de dho d. de matrimonio de bñe y pro
cecion por su bñe legitimo y natural a los dho doctor de mñe de
de miranda y amasa padre del dho doctor de lo que de
de bñe mñe de mñe y tiempo de una casa y conpina a los dho
de romme de mñe de y amasa y maria fernandez de yaguire
padre y madre del dho doctor y tiene noticia de lo de
y de lo de mñe de dho d. de y de lo de abueche vista y abla y fama
y comun opinion y de lo de dho d. de la pregunta de

De la quarta pregunta dho d. que saue de verdad
de lo dichos fueron de yaguire y maria de la rraite abuelos
del dho doctor por parte de madre fueron marido y muger legitimos
y legitimo mñe de casados y belados. Porque de lo de lo conoia y bñe de
de y belados mñe de tiempo hazundo bñe mñe de conduno como

Opinion que los dichos mrdemiranda y mada y marir
demiguerca abuelos paparte de padre. del d. doctor
fueron marido y muger legitimos casados y belud. En que
bendicion del sancta madre y la y que constante y diente
el d. Sumatimonio hubieron y procearon para su hijo
legitimo y natural al d. Pero muez demiranda y mada
padre del d. doctor por que a dies. todo lo suso d. y y
no dno y publica voz y fama. y comun opinion y responde
a la pregunta de

iii La quarta pregunta Dixo este r que saue ser verdad
siernudo de yaguire y maia del acarte abuelos paparte de madre
del dicho doctor. fueron marido y muger legitimos. casados y belud
llegante. en gracia y bendicion del sancta madre y la. y que
este r los bio y conoio mcho tiempo casados y belud. Hazendo
vida maridable. juntos en una casa y compania y saue y ben
este r que del dicho Sumatimonio hubieron y procearon
para su hijo legitimo y natural. al d. la maia. fecimdo
de yaguire madre del d. doctor por que este r del bio aiaz
reconozca y abraza. Patal y obeyendola como a su hijo legitimo.
y natural de los dos necesarios y suso suso d. es adp y n dno
y responde a esta pregunta de

v La quinta pregunta Dixo este r que de sesenta y quatro años
de esta parte poco mas o menos. tiene memoria y ndia y de
a curda muy particular mente. de las cosas. del d. doctor. pero muez.
demiranda y mada litigante y o del d. Pero muez demiranda
y mada y maia fecimdo de yaguire sus padre y madre
y o del d. siernudo de yaguire y maia del acarte. sus
abuelos. paparte de madre. por que tena y tiene concada uno
dellos. en su tiempo estcha amistad y familiaridad y adiben
tiene entera y particular noza de los d. mrdemiranda y mada
y maia demiguerca abuelos. del d. doctor paparte. de padre y de
aber oyo de zie dellos como lo de el rado de suso por publico

ynotario y en dno. el dicho su tiempo de los dichos. de un r
y quatro años de su memoria de esta parte siernudo habido
y bee este r que los suso d. y cada uno de ellos en su r
hombre y son abidos y temidos. y publica y comun mente se
dntados. Por ombre. nobles. hijos de algo. de sangre y de sangre
conozidos y obeyan los que suso d. segun fuere de su
y o del m. antiguos. y alificados. pobladores. de famia noble
y muy leal y obia de yaguire. y en la posesion de la y
conozida y obiente. y no dno de ombre nobles. hijos de algo de
sangre y de sangre conozidos y obeyan. los dichos que suso d
los dichos este r estar. y ser abidos y temidos. gozando
de las todas las pnae. gracias y franquicias. y mada de
y prerogativas y de las las otras. libertades. que se suelen y o dno
ben. guardar. a los que. son nobles y conozidos hijos de algo de
sangre y de sangre conozidos estando en uno concello. en sus. juntam
y conyugaciones. y teniendo. voz y voto de archid. y de arid. de
ofiaos publicos reales. y conozidos. y de gobernaion de la y
publica y siendo electores y de los de los. y en los d. hijos
de algo de la y de una bandera y compania de las. de onadae. y de
bandadae de yaguire que se han fecho en sus tiempos en
seu de un r y de su oracion real. en se fenda. de la d. r
su muy noble. y muy leal. y obia de yaguire. y de sus fuer
cas y fronteras. sin que jamas ayen. pchados. ni en tribudo
de los. ni ninguno de ellos. en ninguno de ellos. ni de el. En que pe
chan y con tribuyen los ombre buenos. de otros. y de muez de
aber visto este r lo suso d. al m. mente en dno de los suso d. su tiempo
tambien de o de ir a sus mayores y maia en años que se o de a
lo abim visto en sus tiempos. y lo m. auion de yaguire
a sus mayores y maia en años. y que los dno en los d. no en
bieron ni oyan de zie cosa en contrario de los. y tal rado y es la
publica voz y fama. y comun opinion y ndia y publica
y responde a esta pregunta de

vi La sexta pregunta dixo este r que saue ser verdad que la
d. casa. y de la. demiranda del rado de la pregunta es
el rante y la demiranda. y de la. de la villa de d. de la m.

Presente todos. Ellos como es. ansido y son hijos dalgo
nubros minyuma faja vece saue y vece dice alze qm

11 La zeca pregunta dix q saue q lo que el doct...
vama abuelo...
leg. nado...
pendiente...
ay publica...
que de la casa...
de quien hubo...
demanda yama...
meino saue...
lued recta...
procede de la casa...
yello es no...
enq sea pimo...
nodo sabia...

2do. fana. de samand' vezmo de la tierra de amasa...
sido nable para el doct...
na de xolo...

1a. primera pregunta dix que cono q algo doct...
demanda yama...
congo...
vista...
solai...
mujonada...

2da. respondiendo a las preguntas generales...
Edite...
los...
mij...
quien...

1a. La Segunda pregunta dix que saue el b...
q la casa y solar...
pregunta...
dicha...
pregunta...
muy noble...
casa...
ste...
adido...
noble...
cada...
esta...
convada...
opinion...
q los...
cientee...
to ce...
nubre...
muy...
deben...
sin que...
yello...
do...
abco...
y com...
y de...
abie...
mayores...
alos...

Oyo decir de sus mayores y mas antiguos que lo ante
la pregunta sea asi segun y como ella se contiene
y ellos adhibieron visto sea y pasare en sustinido por
lo que dice (que mayores) que lo mismo sea y ellos lo vieron
sea y pasare en sus tiempos asi como la pregunta
se llama y que los vnos ni los otros nunca fueron
y por ende cosa y por ende y ellos asi sea es no dno
lo que saue y responde a la pregunta de

u
A la tercera pregunta Dijo que saue y bio que el dho
demiranda yama sa abuelo por parte de padre del dho
doctor hera y fue hijo legitimo nado y criado y criado
casa y solar demiranda dependiente y procedente de la dha
casa como ellos es por el publico y notorio y demas dello
saue y es verdad que el dho y de la dha casa fue y es
Abuelo de Berara donde se caso con la dha maria y de quien
se sigue el legitimo matrimonio y de donde se demiran
da yama sa y padre del dho doctor por lo qual saue y ellos
vno que el dho doctor hallado de la dha casa como es tiene
proceder y depende de la dha casa y solar de miranda de padre
abuelo y pasados y ellos es no dno y heredero por su
hijo En que sea primo y ratifico y nolo firmo
por no saber como y de qualica joan mms de legarza

Yo el dho don miguel de arcaute Verdad de la tierra de mocta
presente jurado y preguntado y prima Dijo lo siguiente
A la primera pregunta Dijo que conoce a los dho de los dho
muchos vecinos de la dha de Berara y de yo decir por publico
no dno en su tiempo del dho demiranda yama sa abuelo
del dho doctor y saue y tiene noticia de la casa y solar
demiranda que es la parte mayor y dada a la pregunta

8
Respondiendo a las preguntas generales Dijo que de
cuarenta años y de començamiento de tiempo y de quien se pariente
deime de los dho litigantes ni con quien y con y de las generales
de esta villa quin tubiere su dho y

y
A la segunda y a la pregunta dijo que lo que sabe de lo
ellas contenido es que a los dho que el dho doctor pero
mms de miranda yama sa y de los dho antiguos
anotados de este y mms buenos y de los dha sea
de cada persona de la parrochia de este y de
problema de suprogene y yalquia a saber es con y de
de mms de la dha casa que de los dho son mms para
y de de oponerse a una chateña y entada y colegio
de vellido y de collial En que por de los dho y publico y
notorio como me fecho los dho En esta yubmia se sigue por
probo de verdad lo contenido de la dha pregunta y
de cada vna segun y como en el dho se contiene y de
tudo sustinido de lo a dho y de lo que tiene por su parte
y de la En dho y lo mismo o yo decir de sus mayores
y de los dha que ellos sea verdad En y
lo vieron en sus tiempos y de los dho que
lo mismo fueron los dho y los dho nunca fueron
ni dno a la y nado y ellos es verdad por su
y hizo En que sea primo y ratifico y nolo firmo
de donde se sigue de qualica miguel de arcaute
joan mms de legarza

Yo el dho don miguel de legarza lego beneficiado de la dha de
de la dha de Berara yama sa y de de de de de de
jurado y preguntado y prima Dijo lo siguiente
A la primera pregunta Dijo que conoce a los dho

Doctoz y lo mismo Muchos vezmos
de la Voz Vegara y por publico ha ydo dezir
en su tiempo de dñs mñ demiranda yama la abuelo
de dñs doctoz. y saue tiene nra de la casa y solaz
demiranda deama sa de que la pregunta gize
menacion por ser como es clada ha amada

8. Respondiendo alas preguntas generales dixo ser de cinquenta
tantos años poco mas o menos. y no es pariente de los dichos litigantes
de parte. que sepa ni concurren el mñ de las generales
de la ley. de sea benca quien tubiere fus dñs

4. A la segunda y tercera preguntas dixo que lo que sabe
ello. que las contenidas es. que saue y ellos es. y no dñs
dñs doctoz Pero mñ de demiranda yama la para
ponerse. a una entrada y entrada el colegio de ballid
con to. vezmos de la tierra de no octa personas de mñ de
seca d. mñ antiguos fizo y banca y proba lo contenido de
dñas preguntas y para una deca de verdad como eni se d
lo es. segun y como eneeas se contiene y de dñs docto ello
contenida si segun y como ellas se contiene a vifis que
a sido abido y fendo comun mñte respu fado
de los viejos y años que deca sabian y estab m
en quenta mñ de el lugar de mñ de y los lugares
de villa bona y no octa y su fur am de mñ de y dñs docto
este de a dñs docto y tiene en dñs su tiempo de dñs
caer de vlaro y no dñs docto es verdad de el juramento
y fizo en q de a fimo y tra n fimo de dñs docto
domingo de la quita de mñ de la quita de mñ de la quita

2. El dicho miguel demiranda vez de la tierra de mñ de
dueno. y seña de la casa demiranda yama la de mñ de
jurado y preguntado. y prima dñs lo siguiente

1. La primera pregunta dixo que conoce a los doctoz
de omnes demiranda yama la litigante y amñ de dñs
de la ley y vegara y saue la casa y solaz demiranda
de ser como es. y como es tiene seña y no dñs docto de per
diente y procedente Palinea recta y deca ha de baron
de la casa como es publico y no dñs docto

8. Respondiendo alas preguntas generales dixo ser. setenta y
cinco años poco mas o menos y que es sobino de dñs
doctoz de el dñs docto de grado de consanguinidad y parin
te por ser como fueron. el abuelo de dñs docto llamado mñ
demiranda yama la y el abuelo de su padre de este de
hermanos y no concurren el mñ de las demas generales
de la ley. de sea benca quien tubiere fus dñs

4. y. A la segunda y tercera preguntas del interrogatorio dixo q sabe
ser verdad lo contenido en ellas como ellas. se contiene y lo sabe
de que el dñs docto es de dñs docto de grado que tiene de
llarado en respu sion de las preguntas. generales de la ley. de
la razon de la pariete de la ley y pa que este de es seña
y no dñs docto de la casa y solaz demiranda yama la tal qual
las dichas preguntas. lo se llaran y de dñs docto por medio
de su padre y el dñs docto de su abuelo. Palinea recta y de
baron dependiente y procedente de la casa como de dñs docto
es vlaro y no dñs docto de publico voz y fama y comun
opinion de la tierra de amada. de los lugares de su
de mñ de y no dñs docto de verdad de este de su
padre y pasados lo mismo de dñs docto de la ley

Dichos Padre y madre y abuelos y abuela
ambas las dehaes lineas Paterna y materna y ymmu-
nente con ellos como su hijo y nie y nieto y natural
de tiempo Antiquissimo y ymmemorial ha esta parte
esta dicha villa de vergara y provincia de guipuz-
y las demas villas y lugares donde se mos bibidos
morado y tenido y nacido y cada uno en su tiempo
mos sido y nubes nobles y nobres hijos de algo muy antiguos
y calificados de sangre y solares connotados de berru-
los quis sueldos. al fuero de Spana y elos muy
antiguos y calificados. Pobladores de esta muy noble y muy
leal Provincia de guipuzcoa y partes ayudados y tenidos
y publica y comun mente reputados guardados en
todas las honrras y preeminencias libertades y
franquezas prerrogativas y ymmunidades y honrras
y calidades de nobres nobres hijos de algo de
sangre y solares connotados a si como fijos publicos
de la ree publica y gobernacion y voz achiba y parti-
da de ellos como glie llantadas y denadas de que
de seme jantes habres nobles y nobres hijos de algo
en seruy de la corona y reel de castilla sem ofendido y de
los demas ayuntamientos y congregaciones publicas y privadas
y calidos onofidos y calificados de seme jantes nobres
nobles nobres hijos de algo de sangre y solares connotados
sin jamas a ber con tribuyo ni pechado ni pechos ni
tributos alff de nobres y nobres de pechos. Pucbo

Tambien Ser dependiente y Procedente de la linea
Paterna y de reeha yllas de baron de la casa y solar
demiranda q es en la mter de la dema Sa y de
de la de de losa de esta dicha muy noble y muy leal y
seguy mediante las personas de los dichos Pero mmes demiranda
y amada y muy demiranda y amada mi padre y abuelo le-
gitimos la qual dicha casa y solar demiranda demiranda
del dicho tiempo Antiquissimo y ymmemorial ha
esta parte es y ha sido siempre casa y solar muy antiguo
y calificado de nobres nobres nobres hijos de algo de sangre
y continuado y perpetua y ymmemorial abitaçion y morada
de los antiquos y calificados pobladores de esta dicha y
y los señores y dueños y poseedores y dependientes y proce-
dientes de la linea de reeha de baron como de
dependientes y de los dichos mi padre y abuelo y antepasados
de la dicha casa y solar demiranda habido y heredado
tiempo antiquissimo y ymmemorial ha esta parte nobres
nobres nobres hijos de algo de sangre y solares connotados
muy antiguo y calificado y berru- los dichos quis sueldos
al fuero de Spana y partes ayudados y tenidos y pu-
vencim y nobria mente reputados la qual ha casa y
solar demiranda demiranda nascio y se avio de mi
demiranda y amada mi abuelo y de la casa y solar
de esta dicha villa de vergara y de caso de la de reeha y
demiranda mi abuela de quien ubo alff Pero mmes
de reeha y amada mi padre ya si de pienso de
linea Paterna y de de baron de la casa y solar

Inparar. Vanpazo. La dicha posesion y memoria antigua
vale fiada. de su señoría y nobleza. Dependencia de los antiguos
pobladores de la dicha provincia. Emendo. Alonçes. de los caballeros
hijos de la dicha villa de Vegara. En otras quales quier
personas. De qual quier estado calidad y condiccion que sean. Legos
de todas las otras. Excepciones libertades y franquicias
y enmendadas. Excepciones que. A semejanza de los nobles
hijos de la dicha villa de Vegara. Concedidos. Vale fiados. Se acuerda
suelen gozar. e gozar de derecho como lo fue. y es. y es. y es. y es.
provinciales. Si en ofiçios públicos. de la república y gobernacion como
en los. anuntamientos. llamamientos. y congregaciones públicas.
y peticiones. de las dhas. y donadas. de que. de semejanza
notorios hijos de la dicha villa. de los dhas. honores. vale fiados
de la dicha villa. de su señoría y nobleza. y de su señoría y nobleza.
persona y estado. y de su señoría y nobleza. y de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. En materia alguna. De fuerza de
y de gentes y de su señoría y nobleza. De su señoría y nobleza. De su señoría y nobleza.
camara. De su señoría y nobleza. De su señoría y nobleza. De su señoría y nobleza.
esta mi sentencia. Juzgando. De su señoría y nobleza. De su señoría y nobleza.
reptos. y por ellos. Don andrés de Jauriqui Salazar el licenciado
cansa te guí. De

Dada y pronunciada fue la sentencia de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
por la. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
ordenado de la dicha villa de Vegara. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
De su nombre estando en tribunal. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de mill. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
y de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.

En la dicha villa de Vegara el día mes y año. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.
de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza. de su señoría y nobleza.